

DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 204, numeral 1º establece que la autonomía del municipio comprende: Crear, modificar, así como suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; por lo que es potestad de los municipios, en aras del crecimiento de las necesidades poblacionales y para la consecución del desarrollo local, buscar recursos necesarios para tal fin.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los municipios puedan desarrollar su potestad tributaria de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.
- III. Que conforme a los artículos 3 y 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- IV. Que es necesario realizar un reajuste en algunas disposiciones de "la Ordenanza reguladora de la Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador", ya que algunas regulaciones de esta ordenanza, carecen de legalidad y la cuantía de las tasas, establecidas para el cobro del tributo de servicios municipales que se prestan referente al servicio de Alumbrado Público, Aseo y Disposición Final, mismos que no responde a la proporcionalidad económica en comparación a otros mercados de la zona central del departamento de San Salvador.

POR TANTO,

Este concejo municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales, reguladas en los Artículo 204 numeral 1º y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30 numerales 19, del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2º, 77 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS.

Art. 1.- Adiciónese el Art. 6-Bis, a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, de la siguiente forma:

Art. 6-Bis.- Para los efectos de establecer los tributos correspondientes al servicio de Aseo, Disposición Final y Alumbrado Público, se instituye la siguiente categorización:

CATEGORIZACIÓN CATASTRAL	ABREVIATURA	NOMBRE DE LA CATEGORÍA
Habitacional	HAI	Asentamientos informales
	HVP	Vivienda Popular
	HC	Colonias
	HR	Residenciales
	HCP	Condominios Populares en altura (Tasa fija)
	HCR	Condominios Residenciales en altura (Tasa fija)
	Comercio	MMC
PC		Aseo de pequeño comercio/servicio
MC		Aseo de mediano comercio/servicio
GC		Aseo de gran comercio/servicio
Industria	MI	Aseo de micro industria
	PI	Aseo de pequeña industria
	AMI	Aseo mediana industria
	GI	Aseo gran industria
Otros	B	Aseo de Inmuebles Baldíos
	R	Aseo terreno rural con la prestación del servicio
Instituciones	I	Aseo servicios públicos del Estado o Instituciones autónomas, semi-autónomas, religiosas y otras no especificadas

Art. 2.- Refórmese el numeral 1.1.2 del Art 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, de la siguiente forma: 1.1.2.1 Por Aseo, por cada metro cuadrado:

CATEGORIZACIÓN CATASTRAL	ABREVIATURA	NOMBRE DE LA CATEGORÍA	Tasa/m2
Habitacional	HAI	Asentamientos informales	\$0.017
	HVP	Vivienda Popular	\$0.017
	HC	Colonias	\$0.022
	HR	Residenciales	\$0.030
	HCP	Condominios Populares en altura (Tasa fija)	\$1.500
	HCR	Condominios Residenciales en altura (Tasa fija)	\$2.500
Comercio	MMC	Aseo de micro comercio/servicio	\$0.030
	PC	Aseo de pequeño comercio/servicio	\$0.040
	MC	Aseo de mediano comercio/servicio	\$0.050
	GC	Aseo de gran comercio/servicio	\$0.060
Industria	MI	Aseo de micro industria	\$0.060
	PI	Aseo de pequeña industria	\$0.080
	AMI	Aseo mediana industria	\$0.100
	GI	Aseo gran industria	\$0.120
Otros	B	Aseo de Inmuebles Baldíos	\$0.014
	R	Aseo terreno rural con la prestación del servicio	\$0.017
Instituciones	I	Aseo servicios públicos del Estado o Instituciones autónomas, semi- autónomas, religiosas y otras no especificadas	\$0.034

Art. 3.- Modifíquese el numeral 1.1.2.2 del Art 7 a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, de la siguiente forma: 1.1.2.2 Disposición final habitacional

Categoría	Consumo promedio semestral Kw/h	Tasa Kw/h
	0-49	\$0.60
	50-99	\$1.15
	100-149	\$2.30
Todas	150-199	\$3.50
las Habitacionales	200-249	\$4.20
	250-299	\$4.80
	300-39	\$5.40
	400 o más	\$6.00

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de Mejicanos, el día treinta y uno del mes de julio del año dos veintitrés.

DRA. MONICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNANDEZ

Alcaldesa Municipal en Funciones Ad Honorem



LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMAN JORDAN

Síndico Municipal



LIC. DANILLO JOSUE DIAZ ZEPEDA

Secretario Municipal

